

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIONES**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

85. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCELLERÍA

#### Tratado adicional al de paz y amistad celebrado entre España y el Ecuador

Deseando los Gobiernos del Ecuador y de España estrechar más cada día las relaciones de amistad y buena correspondencia existentes entre las dos Naciones y alejar para lo futuro todo motivo de discordia y de desavenencia, han convenido en dar mayor amplitud, por medio de un nuevo pacto internacional, á las estipulaciones consignadas en el Tratado de paz y amistad firmado en Madrid á 28 de Enero de 1885, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, á D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado;

Y el Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador á D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador en esta Corte:

Quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

##### ARTÍCULO 1.º

Toda cuestión ó diferencias que se suscitasen entre España y el Ecuador, bien

sobre interpretación de los tratados existentes, ó bien sobre algún punto no previsto en ellos, si no pudiera ser arreglada amistosamente, será sometida al arbitraje de una potencia amiga, propuesta y aceptada de común acuerdo.

##### ARTÍCULO 2.º

En el caso de que un español en el Ecuador, ó un ecuatoriano en España, tomase parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles de cualquiera de los dos Estados, será tratado, juzgado, y si para ello hubiere motivo, condenado por los mismos procedimientos y Tribunales que lo sean los nacionales que se hallen en igual caso, sin que pueda reclamar la intervención diplomática para convertir el hecho personal en cuestión internacional sino en los de denegación de justicia, infracción manifiesta de la ley en el procedimiento, ó de injusticia notoria; es decir, siempre que hubiese violación manifiesta de las leyes del país donde el crimen, el delito ó la falta se hubiesen cometido.

##### ARTÍCULO 3.º

Queda además convenido que los Gobiernos respectivos no podrán exigirse recíprocamente responsabilidad por los daños, vejámenes ó exacciones que los naturales de una de las dos Naciones sufriese en el territorio de la otra por parte de los sublevados en tiempo de insurrección ó de guerra civil, ó por las tribus ú hordas salvajes sustraídas á la obediencia del Gobierno, á menos que resultare falta de vigilancia ó culpa por parte de las Autoridades del país ó de sus agentes declarada por los Tribunales del mismo.

##### ARTÍCULO 4.º

Se conviene igualmente entre las Altas Partes contratantes que los naturales de cualquiera de los dos Estados gozarán en el otro de cuantos privilegios hayan sido concedidos ó se concedan en lo sucesivo á los ciudadanos de la Nación más favorecida.

##### ARTÍCULO 5.º

Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir y el de expulsar, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que por su mala vida ó por su conducta fuesen considerados perjudiciales.

##### ARTÍCULO 6.º

Según lo estipulado en el art. 17 del Tratado de 16 de Febrero de 1840, todo lo relativo á la navegación y al comercio se reserva para un Tratado especial que los dos Gobiernos celebrarán á la mayor brevedad, debiendo considerarse entre tanto subsistente la legalidad á que se refiere el art. 3.º del Tratado de paz y amistad de 1885.

##### ARTÍCULO 7.º

El presente Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en el punto que designen los dos Gobiernos, dentro del plazo más breve posible. En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Madrid por duplicado á 23 de Mayo de 1888.

(L. S.) Firmado S. Moret.

(L. S.) Firmado A. Flores.

El preinserto Tratado adicional ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 22 de Marzo de 1889.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción del distrito de la Merced de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 13 de Junio de 1888 compareció ante el Juzgado referido D. José Díaz Mar-

tin, Abogado, denunciando el siguiente hecho: que en la mañana de aquel día, á las ocho y cuarto dadas, bajó el compareciente un perro de su propiedad, negro, de aguas, que por lo raro de su clase era de gran precio, cuyo perro tenía puesto su collar, dejándole salir por delante de la fachada de su casa y delante del muro de D. Julián, en la tranquilidad el exponente de que cumplía todas las prescripciones de la ley y que estaba garantido por ella; que así las cosas, un tal Manuel Vázquez, cabo de municipales, se acercó al perro, completamente inofensivo, y sacando una bolilla ó trozo de carne emponzoñada, fué á arrojársele al animal, y lo efectuó, no obstante prevenirle el vecino de la casa en cuya puerta estaba el animal que no le echase la estrignina y que el perro era propiedad del denunciante, á lo que contestó el Vázquez con palabras descompuestas, arrojándole el veneno y añadiendo otras expresiones propias de quien tiene el alma retratada en el acto perpetrado; que el perro fué llevado en el acto á los Veterinarios D. Francisco Herrera y otro que allí se encontraba y auxiliado en cuanto le fué posible, sin que por desgracia se le pudiera salvar; que este hecho constituía el delito previsto en el art. 576 del Código penal, con la circunstancia de haberse perpetrado por un Guardia municipal, con infracción manifiesta de lo prevenido en el art. 165 de las Ordenanzas municipales y otros:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancias del Alcalde de Málaga, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trataba de una cuestión de policía urbana de la exclusiva competencia de la Administración, y á más de esto era evidente que si el dependiente municipal había realizado el hecho de que se trataba con extralimitación de funciones, sólo á sus superiores jerárquicos correspondía imponerle el correspondiente castigo, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si examinada previamente la conducta de dicho funcionario público resultara mérito bastante para ello; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto, inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelado que fué se revocó por la Superioridad, declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la disposición antes citada, siempre que los Gobernadores requieran de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, deben exponer las razones que les asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que es jurisprudencia constante en esta materia que no se cumple el precepto reglamentario de que queda hecho mérito con sólo citar las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia, sino que es indispensable la cita del texto legal, en virtud del que corresponde el conocimiento del asunto á los mismos Gobernadores ó las Autoridades que de ellos dependan, ó á la Administración pública en general.

3.º Que en el presente caso, el Gobernador se limitó á citar las disposiciones que le facultan para promover la competencia, pero dejó de hacerlo respecto de aquellas otras que atribuyen á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata.

4.º Que la omisión de este requisito constituye un vicio en la substanciación de la competencia que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Reales decretos

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del personal del Ministerio del ramo el Contraalmirante D. Emilio Catalá y Alonso; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Contraalmirante de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del personal del Ministerio del ramo y Vocal del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de premios de la referida Mari-

na al Contraalmirante de la Armada Don Alejandro Arias Salgado y Tréllez.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

## AYUNTAMIENTOS

### Buitrago

El padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los vecinos en él incluidos y hacer las reclamaciones consiguientes.

Buitrago 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mateo Rivera.

### Cenicientos

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y sin perjuicio de las alteraciones que por la Superioridad se puedan introducir, se arriendan á venta libre los derechos de consumo para el próximo año económico de 1889 á 1890.

La subasta tendrá efecto el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores que se interesen en la subasta.  
Cenicientos 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, León Fermosel.

### Cervera de Buitrago

El presupuesto municipal, la matrícula de subsidio y el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones, si las hubiese, y se resolverán conforme á derecho.

Cervera de Buitrago 3 Mayo 1889.—El Alcalde, Froylán Fernández.

### Colmenar Viejo

El día 2 del actual fué extraviada en el camino del Hoyo de Manzanares, al venir en dirección á esta villa desde la feria de San Marcos, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca, pelo rubio, de unos cuatro años, un poco corniabierta, hierro R en la llana derecha, y cercelladas las dos orejas.

Lo que se anuncia, rogando al dueño de la finca en que se encuentre dicha res, lo ponga en conocimiento de Antolín González, vecino de esta villa, á quien pertenece, con el fin de que pueda pasar á recogerla.

Colmenar Viejo 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

### Colmenar Viejo

El día 4 del actual ha sido recogida por el guarda municipal de la dehesa de Navalvillar, de esta villa, por hallarse pastando en la misma, una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente, un pequeño roce en el espinazo y pelos blancos en la tripa; ignorándose á quién pueda pertenecer.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla y á satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

### Chamartín de la Rosa

Por vencimiento de contrato han quedado vacantes dos plazas de Médico-Cirujano de esta villa, una con el haber anual de 500 pesetas y otra con el de 996, correspondiendo el primero á la de Chamartín, y el segundo, ó sea el haber de las 996 pesetas á la de Tetuán.

Se halla dividido al efecto este término municipal en dos distritos que se denominan, distrito de Chamartín y distrito de Tetuán, debiendo tener cada Profesor el domicilio en su respectivo distrito. Ambos Profesores tendrán en él á su cargo la asistencia de pobres y derecho á igualarse con el resto del vecindario, en la forma que les convengan.

Se admitirán solicitudes con los documentos que acrediten la personalidad y facultad, durante 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo requisito indispensable se haga constar en ellas, la plaza que se solicite; en la inteligencia que no se dará curso á aquellas que carezcan de dicho requisito, así como tampoco á las que dejaren de acompañarse los documentos mencionados.

Chamartín de la Rosa 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

### Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el padrón de los contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1889 á 90, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

### El Alamo

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, ha señalado los días 24 y 25 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, para que tenga efecto la recaudación voluntaria concerniente al referido trimestre.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, á fin de que no aleguen ignorancia.

El Alamo 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

### Meco

Bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones formado al efecto, el domingo 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1889 á 1890.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores al acto.

Meco 12 Mayo 1889.—El Alcalde, Basilio Sanz.—P. S. M., Cipriano de Lope.

**San Lorenzo**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1889.

*Sesión del día 3*

Fué aprobada la anterior y se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales recibidas, y del acta de arqueo mensual.

Fué aprobado el extracto de sesiones del mes anterior.

Se comisionó al Secretario para efectuar en Madrid las operaciones de quintas con abono de las dietas que devengue.

Se acordó oficiar á los pueblos del partido para que ingresen los descubiertos de fondos carcelarios.

Se acordó el proceder al estudio del establecimiento en este Real Sitio de una Escuela de párvulos.

*Sesión del día 10*

Fué aprobada la anterior y se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

A propuesta del Concejal Sr. Zarza, se acordó conceder al dueño de la casa número 16 de la calle del Rey la construcción de una alcantarilla en la parte de la fachada que da á la de la Cruz, con las condiciones consignadas en el informe del Sr. Comisario del ramo.

Se acordó proceder al estudio de una solicitud de D. Tomás Ginés para instalar en el paseo de Juan de Herrera un cajón de madera con destino á la venta de bollos, pasteles, etc.

Se acordó contestar al Excmo Sr. Capitán general del distrito, que este Ayuntamiento está dispuesto á hacer las obras necesarias para instalar en este Real Sitio tropas, y que pase el Sr. Alcalde en comisión á Madrid á gestionar este asunto.

*Sesión del día 17*

Se aprobó la anterior y se dió lectura de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó la adquisición de un torno para el Matadero.

Fueron aprobadas las condiciones para la subasta de consumos, y que esta tenga lugar el día 30 del presente.

*Sesión del día 24*

Fué aprobada la anterior y se dió lectura de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó trasladar al Intendente general de la Real Casa y Patrimonio una Real orden del año 1881 por la cual se mandó construir las aceras de la Lonja, para que tenga lugar dicha obra.

Se acordó que en lo sucesivo los ingresos por derechos de degüello los ingresen los tableros en Depositaria.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

**Villamanta**

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico de este distrito municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y por el recaudador nombrado por el Ayuntamiento que presido, en los días 25 y 26, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los contribuyentes y comparezcan á satisfacer sus cuotas.

Villamanta 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados eclesiásticos****MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá. — Por providencia del Excmo. é Ilmo. Señor Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Arza y Veraza, padre de Doña Matilde de Arza y Logroño, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su referida hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con D. Demetrio Millán de Jesús; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Mayo de 1889. — Licenciado, Juan Moreno. 118

**MADRID**

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis, se cita á Blasa Mingo y Felipa, natural de Moherando, Arzobispado de Toledo, hija de Melitón y de Juana, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á dar ó negar el consejo prevenido en el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hijo Rufino Herrera y Mingo, para el matrimonio que intenta contraer con María Esteban y Rodríguez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

**Juzgados de primera instancia****NORTE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en autos promovidos por D. Mario de la Mata con los Sres. Soliman Lisbonne, A. Pioch y Alexandre Pioch, sobre reconocimiento de las firmas con que autorizan un pagaré librado á la orden del Sr. Mata en 12 de Febrero de 1889, por la cantidad de 625 pesetas, vencido el 20 del mismo mes, se cita por primera vez por medio de esta cédula á los mencionados Soliman Lisbonne, A. Pioch y Alexandre Pioch, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 21 del actual, á las dos de su tarde, á fin de declarar sobre el reconocimiento de las expresadas firmas; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse el domicilio de los demandados, autorizo la presente en Madrid á 14 de Mayo de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 120

**NORTE**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en el juicio universal de quiebra de la Sociedad comercial «Bittini y Compañía», se hace saber, que para el día 29 de Mayo actual, á las dos de su tarde, se ha señalado la celebración de la junta para el nombramiento de sindicatura; y se cita á los acreedores de dicha Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en el local del Juzgado el día y hora señalado.

Madrid 11 de Mayo 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Justo Navarro. 112

**SUR**

D. Buenaventura Muñoz, Juez de primera instancia del Sur.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue D. Manuel García Arcos contra Doña Felisa Hernáiz, como madre de la menor Doña Benita Velaz, se anuncia la venta en pública subasta de una participación de 11.236 pesetas y 25 céntimos en el valor dado á la casa, sita en esta Corte, Corredora Baja de San Pablo, núm. 28, con accesorias á la del Barco, núm. 43, cuya participación ha sido tasada en 7.512 pesetas 23 céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día 15 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde en la Audiencia del Juzgado, debiéndose tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, la cual podrá hacerse á calidad de ceder, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la parte de casa, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; y por último, que la certificación del Registro, único título que hoy existe, está de manifiesto en Escribanía para que pueda ser examinada, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á 10 de Mayo 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, por mi compañero Martos, Flaviano Uldarico de la Torre. 116

**SUR**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos promovidos por Doña Carmen, D. Antonio y Doña Dolores Belber y Pereira, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de D. Luis Pereira y Serou, natural de Orce, provincia de Granada, hijo de D. Juan y de Doña Rosario, soltero, de 53 años de edad, cuya herencia han pretendido sus sobrinos carnales antes citados; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro de 30 días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el per-

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 13 de Mayo 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. 113

**ESTE**

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del Este.

Por las presentes requisitorias se cita, llama y emplaza á Celestino Pérez Segura, hijo de Justo y María, natural de Lorca (Murcia), domiciliado en el tejado del Manco, término de Vicálvaro, de 37 años, casado, jornalero, de estatura regular, ojos melados, cabello castaño, que viste traje usual del obrero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en causa que se le ha seguido por amenazas; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel celular á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Solís.

**ESTE**

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de la Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Marqués de Villamejor con el Marqués de Villalobar, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha mandado poner á la venta, por segunda vez y término de 20 días, una hacienda titulada de Albolleque, situada en término de Chiloeches, partido y provincia de Guadalajara, compuesta de 148 fanegas, de la propiedad del Marqués de Villalobar, cuyos detalles y pormenor no se especifican por haberse hecho ya en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* del 10, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos de Madrid* del 11 y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara del 12, todos del mes de Abril último; para cuyo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Junio próximo y hora de la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; haciéndose presente que después de rebajado el 25 por 100 del precio de la tasación, el tipo de esta segunda subasta es la cantidad de 407.121 pesetas ocho céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado 55.000 pesetas para garantía del remate, las cuales se devolverán á todos menos al mejor postor; que no hay títulos de propiedad de las fincas en la Escribanía, pero que el último dominio de ellas resulta inscrito á favor del Marqués de Villalobar, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto todos los días laborables hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 11 de Mayo 1889.—Ernesto Gisbert.—P. S. M., Ramón Clemente y Lázaro. 117

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi,

Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Diego Moreno Moral, hijo de Víctor y María, natural y vecino que fué de Algete, de 66 años de edad, esposo de Carlota López Alonso, de oficio potrero, falleció en el soto llamado de Salomón, término municipal de dicho Algete, sin testar, el día 8 de Marzo último, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 días, á contar desde la fijación de este edicto en el último de los pueblos de los acordados, comparezcan á deducirle en este Juzgado en el que se sigue el juicio de abintestato de dicho finado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndose presente que á pesar de haberse publicado los primeros edictos, no se ha presentado nadie reclamando la herencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1889.—J. M. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.

**GETAFE**

D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe, por hallarse el propietario encargado especialmente de la instrucción de un sumario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de dos caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas de la casa posada de Félix Gómez Mesonero, vecino de San Martín de la Vega, la noche del 21 al 23 de Abril último, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía para que procedan á la busca de las indicadas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, como también en clase de detenidas á las personas en cuyo poder se hallaren, si no justificaren su adquisición.

Dado en Getafe á 7 de Mayo 1889.—José Acero.—Por su mandado, por mi compañero Díaz, Inocente Mondéjar.

*Señas de las dos caballerías robadas*

Una mula castaña clara, como de siete cuartas de alzada, con hierro en la cadera derecha, en esta forma, [] y curada.

Y otra mula castaña oscura, también cerrada, de muy poca más alzada que la anterior, labrada á fuego en la cadera izquierda, formando una estrella, y herradas ambas de las cuatro extremidades.

**ZARAGOZA.—SAN PABLO**

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Sáez Dassie, alias *Seta*, natural de Madrid, domiciliado en Zaragoza, de 17 años de edad, hijo de Benito y de María, que dice ser estudiante, aunque no estudia, sabe leer y escribir, es de estatura regular, bien parecido, viste pantalón y chaqueta, y gorra ó boina, de maneras achuladas, con el pelo para adelan-

te, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de dinero á Benito Pina; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Julio Sáez, contra el que se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habido, dispongan sea conducido á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1889.—Lisardo Sánchez.—Por mandado de S. S., Angel Bacón.

**Dirección general de la Deuda pública**

Habiéndose extraviado las carpetas duplicadas números 3.397, 3.089 y 2.388 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879 y primero y segundo de 1880 respectivamente, correspondientes al depósito núm. 62.263 de entrada y 4.766 de registro, constituido en la Caja del ramo á nombre del Ayuntamiento de Horta (Tarragona), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días, desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor. 113

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 19 de Enero de 1870, con los números 67.763 de entrada y 16.713 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 2.000 en cuatro bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Perelló, provincia de Tarragona; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 119

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid**

Los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

*Clases y nombres*

- Comandante de infantería retirado.—D. Juan Sánchez Ruiz.
- Teniente de la Guardia Civil, licenciado.—D. Edilberto Pantoja Aguado.
- Sargento segundo id.—José Mira Lemus.
- Músico de primera id.—Enrique Alegre Fulbert.
- Cabo primero id.—Jaime Colell Camajón.
- Soldado id.—Francisco Salas Fernández.
- Idem.—José Pumarada Valle.
- Idem.—Pedro García Rubia.
- Idem.—Pedro Delgado Soro.
- Idem.—Juan Martín Rebollo.
- Idem.—Gregorio Rodríguez Expósito.
- Idem.—Pedro Quiralte Navarro.
- Idem.—Salvador Rojas Villar.
- Idem.—Vicente Chaparro Blanco.
- Idem.—Luciano Peña Jiménez.
- Idem.—Celestino Vega Otero.
- Idem.—José de la Iglesia Linares.
- Paisano.—D. Raimundo Matos Brea.
- Idem.—D. Manuel Novoa.
- Idem.—D. Nicolás Rincón.
- Idem.—D. Francisco de la Vega.
- Idem.—D. Juan Semprún.
- Idem.—D. Cristóbal Pérez Fernández.
- Idem.—D. Guset García Salas y hermanos, herederos de su hermano soldado fallecido en Cuba, José.

- Señora.—Doña María Elena Lerdo de Tejada y Salvochea.
- Idem.—Doña María Huete.
- Idem.—Doña Teresa Argues.
- Idem.—Doña Ursula García Ramos.
- Idem.—Doña Josefa Fábregas Visalta.
- Idem.—Doña Tomasa Feijóo.
- Idem.—Doña Matilde Arbutnot Zuazo.
- Idem.—Doña María del Amparo García March.
- Idem.—Doña Inés Mancebo Scott.
- Idem.—Doña Tomasa García March.
- Idem.—Doña Pilar Sánchez.
- Idem.—Doña María de la Concepción Fernández Mobellón.
- Idem.—Doña Trinidad Vázquez Velázquez.
- Idem.—Doña María de Africa González Buscato.
- Idem.—Doña María Luisa Guerra.
- Idem.—Doña Pilar Castilla-Portugal y Lanuza.
- Idem.—Doña Concepción Udaondo Paradelo.
- Idem.—Doña Antonia Romero Fernández.
- Idem.—Doña Manuela Campos Arregui.
- Idem.—Doña María Engracia Querreda Nevor.
- Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Teniente Coronel, Comandante Secretario, Ricardo Marzo.

**Factoría de subsistencias militares de Leganés**

MES DE ABRIL DE 1889

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Pts.	Cénts.	
27	D. Sotero Montero	Leganés	Trigo	80 qqs. mts.	24	75	1.980
29	D. Manuel M. Maroto	Idem	Leña	100	4	50	450
29	D. Toribio Hernando	Carabanchel	Sal	3	18	50	55 50
TOTAL							2.485 50

Leganés 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

**Factorías militares de Vicálvaro**

MES DE ABRIL DE 1889

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las mencionadas Factorías.

Fechas	Nombre del artículo	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Pesetas.	Pts. Cénts.	
21	Trigo	Quintal métrico	65	24	49	1.591 85
21	Cebada	Hectólitro	499	11		5.494 50
26	Paja	Quintal métrico	396	5	75	2.277
30	Aceite	Litro	200	1		200
TOTAL						9.568 35

Vicálvaro 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Emilio Carrasco.—El Comisario de Guerra, José Santías.

**ANUNCIOS**

**LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA**

La Junta directiva, vencidos los plazos de los tres requerimientos de pago publicados en este *BOLETÍN*, con arreglo al reglamento social y ley de Minería, ha declarado amortizadas y fuera de circulación los cuartos 3.º y 4.º de la acción número 401, de D. Rafael Sánchez Manzano; los cuartos 1.º y 2.º, núm. 413, de

D. José Daniel Sánchez; los cuartos 3.º y 4.º de la núm. 416, de Doña Eustaquia Cuéllar y Díaz; la acción núm. 474, y el cuarto 3.º, núm. 488, de D. Victoriano Moreno, y el cuarto 4.º, núm. 430, de D. Carlos M. de Lizana.

Lo que se hace público por medio de este *BOLETÍN*, para conocimiento del público y á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Mayo de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 114